# DICTAMEN U.O.C. Nº 05/2020

## MODIFICACION DEL DICTAMEN N° 03/2020 DE LA DIRECCION DE CONTRATACIONES DE LA SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS PARA LA AMPLIACION DEL MONTO DEL LLAMADO "CD Nº 14/2018 – CONTRATACION DE SEGUROS PARA LA SGQ –PLURIANUAL – CONTRATO Nº 32/2018 - ID Nº 353.978

Asunción, 22 de junio de 2020.

Señor
**Síndico General de Quiebras**

**ANTECEDENTE:**

Visto el pedido realizado por la Dirección Administrativa según Memorándum Nº 28/2020, con visto bueno de la Dirección General de Administración y Finanzas, en donde solicita la AMPLIACION DEL MONTO del CONTRATO Nº 32 /2018, firmado con la empresa **PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS** cuyo Contrato inicial es de Gs. 89.565.700 (guaraníes ochenta y nueve millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos), del llamado "CD N° 14/2018 – CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LA SGQ –PLURIANUAL – ID Nº 353.978, y donde justifica que la institución cuenta con una necesidad de seguir prestando el servicio del seguro para vehículos de la institución, sin realizar modificaciones contractuales respecto establecido en el contrato.

El decreto 3506/2020 "Por el cual se declara Emergencia Sanitaria en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o CORONAVIRUS y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras", la institución ha sufrido un recorte importante de su presupuesto asignado a inicio de año por lo que se están realizando las gestiones con el Ministerio de Hacienda para el recupero del mismo, razón por la cual los llamados previstos dentro del PAC están atrasados no se está pudiendo realizar el llamado por no contar con la disponibilidad suficiente.

La misión principal de la institución es la de atender las Convocatorias de Acreedores y también las Quiebras de las empresas, que en los últimos tiempos ha aumentado razonablemente la carga de trabajo por lo ya sabido de la situación actual de la Pandemia, por lo que es necesario esta inclusión hasta contar con nuevo contrato de seguro.

La Resolución Nº 250/2018 de la Sindicatura General de Quiebras de fecha 27 de noviembre del 2018, donde fuera adjudicada el llamado de Contratación Directa Nº 14/2018 "CONTRATACION DE SEGUROS PARA LA SGQ –PLURIANUAL – ID Nº 353.978, a la empresa **PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS** con R.U.C. **80003140-7**, según contrato Nº 32/2018, por un monto total de Gs. 89.565.700 (guaraníes ochenta y nueve millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos).

SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS • UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES •

C.P. Francisco Fabio Riveros A.
Director de UOC
SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

La Nota DNC N° 10951/2020, donde nos comunica que el argumento planteado para la ampliación del contrato Nº 32/2018 de CONTRATACION DE SEGUROS PARA LA SGQ –PLURIANUAL – ID Nº 353.978, a la empresa **PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS** no se ajusta a lo requerido para realizar dicha modificación.

Y habiendo realizado el análisis de otros procesos similares, concluimos que, esta solicitud de modificación se ajustaría a lo establecido en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 por tratarse de un Interés Público.

Ésta UOC solicitó a **Patria S.A. de Seguros y Reaseguros**, actual proveedor de seguro de vehículos para la flota institucional, cotización para la inclusión del vehículo dentro del lista de parque automotor asegurado, por la vía de la ampliación del contrato actual. La firma manifestó su conformidad para la ampliación de la póliza de referencia. Indican que *"Conforme a su solicitud, detallo seguidamente el costo prorrateado para la inclusión del Vehículo según el siguiente cuadro:*

| N° | VEHÍCULOS | AÑO | CHAPA N° | CHASIS N° | VALOR DE VEHICULO A ASEGURAR EN GUARANÍES | COSTO EN GS. (IVA INCLUIDO) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Automóvil VOLKSWAGEN | 2018 | HDL 219 | **9BWDB45U5JT053068** | 70.000.000.- | 2.368.224 |
| 2 | Automóvil VOLKSWAGEN | 2018 | HDL 223 | **9BWDB45U0JT063779** | 70.000.000.- | 2.368.224 |
| 3 | Automóvil VOLKSWAGEN | 2018 | HDL 228 | **9BWDB45U0JT063734** | 70.000.000.- | 2.368.224 |
| 4 | Automóvil VOLKSWAGEN | 2018 | HDL 282 | **9BWDB45U7JT051015** | 70.000.000.- | 2.368.224 |
| **VALOR TOTAL** | | | | | **280.000.000.-** | **9.472.896** |

Los costos para el seguro de los citados bienes son costos "***A prorrata Temporis***", manteniendo la tasa original por día de cobertura (porcentaje), multiplicado por el plazo total de cobertura y el capital, por lo que está ajustado a lo dispuesto en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y a las condiciones de la Carta de Invitación del CD Plurianual Nº 14/18, que da origen a la contratación de Seguros Varios, según demostrado en cuadro de cálculo anexo. La inclusión de estos vehículos sería por 171 días (ciento setenta y un días) y que el proveedor ha dado su conformidad a la modificación propuesta mediante Nota N° 456/2020 de fecha 2 de junio del 2020.

También se verifica la existencia de Disponibilidad Presupuestaria para hacer frente a las erogaciones inherentes a la solicitud de referencia, conforme se acredita con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°12/2020, emitido por el Departamento de Presupuesto en fecha 05/06/2020, que se adjunta al presente Dictamen.

SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS * UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES *

Lic. Francisco Fabio Riveros A.
Director de UOC
SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

**ANALISIS DE LA SITUACIÓN:**
El presente caso deberá analizarse a la luz de las disposiciones contenidas en el Marco Legal, Ley **N.º 2051/03 "De Contrataciones Públicas",** y Resoluciones vigentes emanadas por la DNCP, específicamente a la luz del artículo 55° inc. b) de la Ley N° 2051/03 que establece:

*"Las contratantes gozan de los siguientes derechos…", puntualmente del inciso b), que señala: "…a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;"* (Sic).

Cabe mencionar la Resolución N° 5695/2019 "*POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS*" que en su sección 5°, específicamente el:

***ARTÍCULO 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido.*** *Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato…sic*
Teniendo presente que es necesario un análisis al respecto, atendiendo las disposiciones de la Resolución de la DNCP recién citada, puntualmente el artículo 57º, que fija los requisitos con que debe cumplir el dictamen justificatorio, esta dependencia considera que cada punto se encuentra atendido como se expone a continuación:

**a) EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN**
Durante la etapa de ejecución contractual, ha surgido la necesidad de añadir cuatro vehículos a la flota automotor asegurada de la institución, por 171 días de la actual póliza de seguros, a fin de resguardar y asegurar los vehículos.

Teniendo en cuenta que estos vehículos que tenemos en cuestión son los únicos que se utilizan operativamente para trasladar a los funcionarios en los distintos juzgados del país, lo cual nos hace imprescindible esta inclusión para salvaguardar el bien del Estado.

**b) UNA EXPLICACIÓN CLARA QUE SUSTENTE DE QUÉ FORMA SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERÉS PÚBLICO:**
El interés público se encuentra comprometido en el sentido de que, de no realizarse la presente modificación, estos bienes del Estado Paraguayo con un alto riesgo de siniestralidad (vehículos), se encontrarían descubiertos ante cualquier daño contemplado en la cobertura de la póliza hoy vigente, y que los fines misionales de la institución no serían cumplidos a cabalidad.

C.P. Francisco Fabio Riveros A.
Director de UOC
SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

**c) LAS RAZONES POR LAS CUALES DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS A LA HORA DE LA PROGRAMACIÓN DEL LLAMADO QUE DERIVÓ EN EL CONTRATO A SER MODIFICADO:**

El contrato a ser modificado fue programado para cubrir los riesgos por 731 días, de otros vehículos de la institución, sin embargo, ya durante esta etapa de ejecución, fenece los seguros de estos vehículos que al momento de la compra, fueron adquiridos con el seguro incluido y que a la fecha nos encontramos en proceso de preparación del nuevo llamado para seguros varios, lo cual arroja la problemática de la existencia de 4 (cuatro) vehículos sin cobertura de riesgos hasta contar con un contrato nuevo del llamado en ejecución, previsto en el PAC.

**d) UNA EXPLICACIÓN CLARA DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES:**

**i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.** La aplicación del procedimiento ordinario del Art. 63, para la ampliación del monto y vigencia contractual, se toparía con la dificultad de que no permitiría a la convocante ajustar los términos de la cobertura de la póliza, considerando que el citado artículo permite ampliación en cantidad, sin embargo la cantidad fijada en el llamado es de 24, y la unidad "Mes", y la ampliación es dada en la cantidad de 4 (cuatro) vehículos de la flota, por la cantidad proporcional de 171 días de la vigencia de la póliza actual.

**ii. No existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03.** Muy al contrario de quebrantarlos se los estaría acatando, respetando de este modo primordialmente los principios de "Economía y Eficiencia" e "Igualdad y Libre Competencia", al lograr la ampliación de una póliza de seguros que no implica variación alguna en cuanto a la posición de los oferentes, ni el aumento del pago por día asegurado, los cuales se mantienen invariables. De este modo se estaría evitando que la Sindicatura General de Quiebras y en consecuencia los bienes del Estado se expongan innecesariamente a riesgos no cubiertos. Tomar una salida diferente a la ampliación de la vigencia de las pólizas sería no solo en extremo gravoso para la institución, sino que también atentaría contra nuestra obligación como Funcionarios Públicos de resguardar los bienes del Estado.

**iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato**. La finalidad del contrato es la de cubrir los riesgos propios de la utilización de vehículos, ante siniestros contemplados en el texto de las pólizas de seguro y siempre y cuando no se incurra en alguna causal de exención de la cobertura. Dicha finalidad permanece invariable, así como la naturaleza del mismo. Lo único que se amplía es la cantidad de 4 (cuatro) vehículos de la flota originalmente asegurada, por los 171 días.

Así las cosas, vemos que la ampliación del monto se encuentra enmarcado dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales, pues el porcentaje ampliado no rebasa el 20% del monto total contratado, y los motivos por los cuales se realiza la ampliación se hallan fundados en el presente dictamen, basándose en la persistencia de la necesidad de cubrir los riesgos a los que están expuestos los móviles de la institución, mientras se halla vigente la actual cobertura.



C.P. Francisco Fabio Riveros A.
Director de UOC
SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

Así también, se reitera que no se alteran condiciones relacionadas a anticipos, pagos progresivos, ni cambios que impliquen condiciones más ventajosas a las originalmente establecidas. Por todo lo expuesto, corresponde que dicho cambio sea aprobado por Resolución, teniendo como sustento el artículo 55° inciso b) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

**CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

Atentos a la situación del pedido de ampliación, y el análisis realizado a la luz de la Ley N° 2051/03, concluimos que este procedimiento solicitado se ajusta al mismo y a su reglamentación según Resolución N° DNCP 5695/2019, ésta Unidad Operativa de Contrataciones recomienda:

La modificación de la Resolución N° 89/2020 la cual amplia el monto del contrato N° 32/2018 del llamado de contratación directa N° 14/2018 "Contratación de Seguros para la Sindicatura General de Quiebras – Plurianual ID Nº 353.978, suscrito entre la Sindicatura General de Quiebras y Patria S.A. de Seguros y Reaseguros"

La Autorización de la modificación contractual conforme al Art. 55 inc. b) de la Ley Nº 2051/03, en consecuencia, la ampliación vía endoso la Póliza emitida por la empresa **PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS** con **R.U.C. 80003140-7** en el marco del llamado **CD Nº 14/2018–CONTRATACION DE SEGUROS PARA LA SGQ–PLURIANUAL– CONTRATO Nº 32/2018 - ID Nº 353.978** por un monto de **Gs. 9.472.896** (guaraníes nueve millones cuatrocientos setenta y dos mil, ochocientos noventa y seis), monto que no supera el máximo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.

Así mismo una vez autorizado la ampliación de referencia, el Departamento Ejecución de Contratos dependiente de la Unidad Operativa de contrataciones deberá solicitar a la empresa la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente.

Es mi Dictamen.

SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS * UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES *

**C.P. FRANCISCO FABIO RIVEROS**
**DIRECTOR**
**Dirección de Contrataciones – S.G.Q.**

SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

**AMPLIACION DE CONTRATO Nº 01/2020 – "CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LA SGQ - ID Nº 353.978" - CONTRATO Nº 32/2018**

## PLANILLA DE CALCULO DE AMPLIACION

**SEGURO DE AUTOMOVILES VIGENTE CON LA EMPRESA ASEGURADORA PATRIA S.A.**

| A | B | C | D |
|---|---|---|---|
| CAPITAL ASEGURADO | PREMIO | TASA POR 731 DIAS % | TASA POR UN DIA % |
| 232.000.000 | 33.553.200 | 14,46258621 | 0,01978466 |

**AMPLIACION DEL CONTRATO**

| AMPLIACION DEL CONTRATO | B | C | D |
|---|---|---|---|
| CAPITAL TOTAL ASEGURAR | TASA POR DIA % | TASA POR DIAS 171 % | PREMIO |
| 280.000.000 | 0,01978466 | 3,383176801 | 9.472.896 |

**CALCULO AUXILIAR**

| | | RESULTADO DE (B-A)=C |
|---|---|---|
| 25/5/2019 | 25/5/2021 | 731 |
| 16/6/2020 | 4/12/2020 | 171 |

| | |
|---|---|
| MONTO TOTAL DEL CONTRATO Nº 32/2018 | 89.565.700 |
| MONTO MAXIMO DE AMPLIACION DEL 20% | 17.913.140 |
| MONTO SOLICITADO PARA AMPLIACION | 9.472.896 |

SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

C.P. Francisco Fabio Riveros A.
Director de UOC
SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS